

Expediente: **4441/19**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *FERNANDEZ, GUSTAVO ADOLFO-DEMANDADO*
20245038128 - *MAEBA S.R.L., -ACTOR*
20245038128 - *OBELAR, GUSTAV O RUBEN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4441/19



H106018148387

SENTENCIA N°

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4441/19

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"MAEBA S.R.L. c/ FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4441/19"

CONSIDERANDO

Viene estos autos para regular honorarios al Gustavo Ruben Obelar,profesional interviniente por las actuaciones cumplidas hasta el dictado de la sentencia. Se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda de \$17.565 con más los intereses fijados en la sentencia de fecha 18/06/2020.

En cuanto a los honorarios, después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente

a la fecha de esta resolución.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de trance y remate al letrado: GUSTAVO RUBEN OBELAR, apoderado de la parte actora en la suma de **PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000).**

.

HÁGASE SABER. Ø221 Ø004

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/49fbd370-8d60-11ef-af35-b58ef7ac0e98>